



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3804-SPA-2348

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13887 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3804-SPA-2348** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El ruido proveniente de un bar denominado "Mala Mía" [ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 932, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] mismo que se percibe en mayor intensidad los viernes y sábados (...) [y la] inseguridad por la gente en estado etílico que visita ese establecimiento (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras del establecimiento mercantil denominado "Mala Mía", ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 932, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2019-3804-SPA-2348

No. Folio: PAOT-05-300/200-138871-2021

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Al respecto, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil en comento, en el domicilio de la persona denunciante, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica en el inmueble generó un nivel sonoro de 70.38 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos respectivos, durante los cuales constató la existencia de un establecimiento mercantil con nombre comercial "Mala Mía" ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 932, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, sin embargo, no permitieron el acceso, asimismo, se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública, por lo que se notificaron los oficios citatorios correspondientes.

Por lo anterior, compareció ante esta unidad administrativa quien dijo ser el encargado del establecimiento mercantil de mérito, mismo que se comprometió a realizar las medidas de mitigación correspondientes, a efecto de solucionar la problemática.

No obstante, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevamente un reconocimiento de hechos durante el cual constató que el establecimiento mercantil motivo de denuncia ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 932, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, cambió de giro comercial.

Asimismo, es importante señalar que, esta entidad solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, informar si el referido establecimiento cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento, sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha desahogado dicho requerimiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, debido a que los hechos denunciados dejaron de existir, pues el establecimiento mercantil cambió de giro comercial.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3804-SPA-2348

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1388 7-2021

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JMNG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3804-SPA-2348

No. Folio: PAOT-05-300/200-13887 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 932, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza funciona un establecimiento mercantil denominado comercialmente “Mala Mía”.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizó un estudio de las emisiones sonoras generadas por el inmueble en comento y determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un nivel sonoro de 70.38 dB (A), el cual excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- En acto de comparecencia, el apoderado legal del establecimiento mercantil de mérito se comprometió a realizar las medidas de mitigación correspondientes, a efecto de solucionar la problemática suscitada.
- A través de reconocimiento de hechos se constató que el establecimiento mercantil en comento cambió de giro comercial.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

